



**ENMIENDAS PROPUESTAS A LOS ESTATUTOS
ELECCIÓN ESPECIAL EL 3 DE MAYO DE 2025**

PROPUESTA B:

¿Se debe enmendar lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 11, Alcalde pro tempore, para agregar un alcalde adjunto pro tempore, que se seleccionará de entre los(las) concejales(las) y desempeñará todas las obligaciones del alcalde en caso de ausencia o incapacidad del alcalde pro tempore?

Sec. 11. Alcalde pro tempore; alcalde adjunto pro tempore.

- (a) El alcalde pro tempore se seleccionará de entre los(las) concejales(as) y deberá realizar todas las obligaciones del alcalde en caso de ausencia o incapacidad del alcalde.
- (b) El alcalde adjunto pro tempore se seleccionará de entre los(las) concejales(as) y deberá desempeñar todas las obligaciones del alcalde en caso de ausencia o incapacidad del alcalde pro tempore.

PROPUESTA C:

¿Se deben enmendar los Estatutos de la Ciudad de Grand Prairie para eliminar cualquier redundancia o incongruencia, corregir cualquier error tipográfico, hacer que el lenguaje sea neutral en cuanto al género, según sea necesario, y eliminar o modificar cualquier texto que entre en conflicto con otra ley estatal o federal, o haya sido invalidado por estas últimas?

Artículo III, Facultades corporativas, Sección 8(c)

- (c) La ciudad de Grand Prairie no será responsable de ningún daño físico, ya sea que provoque la muerte o no, a menos que la persona lesionada o alguien a en su nombre, o en caso de que la lesión provoque la muerte, la persona o personas que puedan tener motivo de demanda en virtud de la ley por razón de dicha lesión mortal, presenten una notificación por escrito a la secretaria de la ciudad en el plazo de noventa (90) días después de la recepción de esta, e indiquen específicamente en dicha notificación, cuándo, dónde y cómo ocurrió la lesión exacta y su alcance total, junto con la cuantía de los daños reclamados o alegados. (Enmendado el 4 de abril de 1972; Ordenanza N.º 3428, § 1, 1-15-83).

Artículo IV, Funcionarios(as) y elecciones, Secciones 4(d), 4(e) y 4(f)

- (d) Ninguna persona será elegible como candidato(a) a concejal(a) del concejo municipal, número de banca 1, 2, 3, 4, 5 o 6, a menos que en ese momento él o ella sea residente de buena fe del Distrito 1, 2, 3, 4, 5 o 6, respectivamente. (Agregado el 3 de noviembre de 1987).
- (e) Todos(as) los(as) candidatos(as) para los números de banca 1, 2, 3, 4, 5 o 6 deben residir en el distrito desde el cual aspiran a la elección al menos seis (6) meses antes de la fecha de presentación de candidaturas de las elecciones. Una vez elegido(a), el o la concejal(a) del concejo municipal debe residir ininterrumpidamente durante su mandato en el distrito o distritos designados para el lugar para el cual fue elegido(a). (Agregado el 3 de noviembre de 1987).



- (f) Un(a) candidato(a) a la banca número 7 o a la banca número 8 puede ser residente de cualquier parte de la ciudad y, si es elegido o elegida, debe residir ininterrumpidamente dentro de la ciudad durante su mandato.

Artículo IV, Funcionarios(as) y elecciones, Sección 35(b)(4)

- (b) El(La) fiscal municipal en persona o por medio de un(a) asistente deberá:

...

- (4) Aprobar, en cuanto a la forma, por escrito todas las ordenanzas propuestas antes de que sean adoptadas, o presentar por escrito ante el concejo municipal la objeción que él o ella tenga; sin embargo, ninguna parte de lo dispuesto en esta disposición servirá para invalidar ninguna ordenanza aprobada por el concejo municipal;

Artículo VI, Revocación de mandato y referéndum, Secciones 1(f) y 1(g)

- (f) Si la secretaria de la ciudad considera que la petición de revocación debe proceder, se presentará al concejo municipal. El concejo municipal celebrará una audiencia pública en el plazo de quince (15) días hábiles posterior a la recepción de la petición, durante la cual el o la concejal(a) cuya revocación de mandato se solicita podrá ser escuchado(a) para responder a las acusaciones en su contra y examinar cualquier hecho que se considere necesario para reivindicar su cargo como concejal(a). El(La) concejal(a) cuya revocación de mandato se solicita deberá, al final de dicha audiencia, anunciar su intención de renunciar o hacer que su nombre sea sometido a elecciones de revocación. Si el(la) concejal(a) interpelado(a) guarda silencio u optar por que su nombre se someta a elecciones de revocación, la elección se convocará para la próxima fecha de elección ordinaria establecida en virtud de la ley estatal o de estos estatutos. Si el(la) concejal(a) interpelado(a) renuncia, la vacante será cubierta por el concejo municipal como en el caso de otras vacantes; siempre que, sin embargo, el concejo municipal no vuelva a nombrar al(a la) concejal(a) interpelado(a). Si se necesita una elección especial para cubrir la vacante, el(la) concejal(a) que ha renunciado no quedará inhabilitado(a) por su renuncia.
- (g) Cualquier número de concejales(as) podrá ser destituido en cualquier momento; se presentarán escritos de petición por separado para cada concejal(a) cuya revocación de mandato se solicita. Ningún(Ninguna) concejal(a) podrá ser objeto de revocación dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección, y ningún(ninguna) concejal(a) podrá ser objeto de revocación dentro de los doce (12) meses siguientes a su propia elección de revocación.

Artículo III, Facultades corporativas, Sección 8. Responsabilidad por negligencia

Referencia(s) de la ley estatal: Ley de Responsabilidad Civil (Tort Claims Act), ~~art. V.A.C.S. 6252—19~~ Código de Prácticas y Recursos Civiles de Texas (Texas Civil Practice and Remedies Code), Capítulo 101.

Artículo IV, Funcionarios(as) y elecciones, Sección 7. Fecha de elección



Referencia(s) de la ley estatal: Días de elección autorizados, ~~V.T.C.A. El Código, art. 2-01b~~ Código Electoral de Texas (Texas Election Code), Capítulo 41.

Artículo IV, Funcionarios(as) y elecciones, Sección 26. Tribunal municipal; creación y jurisdicción; multas

Referencia(s) de la ley estatal: Tribunal municipal, ~~V.A.C.S. art. 1194 et seq~~ Código Gubernamental de Texas (Texas Government Code), Capítulo 29.

ARTÍCULO I. NOMBRE CORPORATIVO, Sección 1. Nombre corporativo.

Todos las personas habitantes de la ciudad de Grand Prairie, en el condado de, Dallas, ~~el condado de Tarrant, el condado de Ellis y el condado de Johnson,~~ Texas, según se establecen aquí los límites y fronteras de dicha ciudad, constituirán un cuerpo político, incorporado con el nombre y el estilo de la "Ciudad de Grand Prairie", con los poderes, derechos y deberes aquí establecidos.

ARTÍCULO IV. FUNCIONARIOS(AS) Y ELECCIONES, Sección 3: Concejales(as) municipales; presentación de candidaturas y elección; boleta electoral oficial.

Los candidatos a bancas en el concejo municipal y a la alcaldía se incluirán en la boleta electoral oficial previa solicitud jurada del(de la) candidato(a) presentada al alcalde o alcaldesa, ~~o la persona que este o esta designe, al menos treinta (30) días antes de una elección, de acuerdo con las leyes generales del estado de Texas,~~ en la que se deberá indicar el cargo al cual dicha persona es candidato(a) y, si es para concejal(a), el lugar para el que se postula dicho(a) candidato(a), y deberá incluir una declaración de que el(a) candidato(a) es votante habilitado(a) de la ciudad en virtud de la ley estatal y está habilitado(a) en todos los aspectos para ocupar el cargo al que aspira, y deberá pagar cualquier cuota de registro que pueda imponerse mediante ordenanza. (Enmendado el 4 de abril de 1972).

Referencia: Secciones 143.006 y 143.007 del Código Electoral de Texas (Texas Election Code).

ARTÍCULO IV. FUNCIONARIOS(AS) Y ELECCIONES, Sección 4. Candidatos(as); postulación para ocupar una banca; bancas designadas; distritos.

- (b) La ciudad estará dividida en seis (6) distritos, conocidos como Distritos 1, 2, 3, 4, 5 y 6; y cada distrito contendrá las siguientes circunscripciones electorales en su totalidad, ya que dichas circunscripciones se encuentran dentro de los límites de la Ciudad de Grand Prairie:

DISTRITO I

Circunscripciones nros. 4408, 4406, 2315, 2158, 4472 y 2316

DISTRITO II

Circunscripciones nros. 2275, 4421, 4508, 2031 y 2033

DISTRITO III

Circunscripciones nros. 4484, 4442 y 4441



DISTRITO IV

Circunscripciones nros. 2180, 4479 y 4407

DISTRITO V

Circunscripciones nros. 4423, 4424, 4409 y 4410

DISTRITO VI

Circunscripciones nros. 4480 y 4492, 4461 y 4498

(Agregado el 3 de noviembre de 1987).

DISTRITO 1:

Circunscripciones del condado de Dallas nros. 4503, 4507, 4508, 4511, 4513, 4517, 4518, 4527, 4665

Circunscripciones del condado de Tarrant nros. 138201, 140401, 140404, 140406, 215801, 218001, 241101, 244205, 244206, 244208, 244209, 254601, 261601, 268001, 268101, 283903, 283908

DISTRITO 2:

Circunscripciones del condado de Dallas nros. 4503, 4504, 4505, 4506, 4507, 4519, 4521, 4528, 4530, 4531, 4532, 4541

Circunscripciones del condado de Tarrant nros. 238101, 241302, 248401, 284001

DISTRITO 3:

Circunscripciones del condado de Dallas nros. 4501, 4053, 4059, 4505, 4506, 4508, 4509, 4510, 4520, 4521, 4525, 4531, 4532, 4533, 4534, 4535, 4536, 4538

DISTRITO 4:

Circunscripciones del condado de Dallas nros. 4501, 4522

Circunscripciones del condado de Tarrant nros. 227501, 234901, 237901, 237902, 243801, 245301, 246601, 248801, 248802, 261201, 261802, 269901

DISTRITO 5:

Circunscripciones del condado de Dallas nros. 4059, 4511, 4512, 4513, 4514, 4515, 4516, 4527, 4554, 4555

DISTRITO 6:

Circunscripciones del condado de Dallas nros. 3109, 3113, 4500, 4502, 4522, 4523, 4529, 4537, 4539, 4542

Circunscripciones del condado de Tarrant nros. 229901, 229902, 264401, 269902

Circunscripciones del condado de Ellis nros. 1035, 1057, 1058

Cualquier cambio o enmienda de las circunscripciones electorales será determinado por el(la) administrador(a) electoral para los condados de Dallas, Tarrant, Ellis y Johnson, respectivamente, para cada uno de los condados. La secretaria de la ciudad mantendrá la lista oficial de la circunscripción una vez que la reciba del(de la) administrador(a) electoral.

ARTÍCULO IV. FUNCIONARIOS(AS) Y ELECCIONES, Sección 6. Juez(a) electoral.



- (a) En caso de que algún(a) candidato(a) a alcalde(sa) o concejal(a) no obtenga la mayoría de los votos emitidos en dicha elección, el(la) alcalde(sa) y el concejo municipal tendrán la obligación de ordenar una segunda elección para el(la) candidato(a) o los(las) candidatos(as) que no hayan obtenido la mayoría de los votos; dicha elección se celebrará ~~el primer día correspondiente dos (2) semanas a partir de la fecha en que el concejo municipal haya realizado el escrutinio y declarado el resultado de la primera elección.~~ en la fecha designada por el Secretario de Estado de acuerdo con las leyes generales del Estado de Texas.

Referencia: Secciones 2.024 y 2.025(e) del Código Electoral de Texas (Texas Election Code).

ARTÍCULO IV. FUNCIONARIOS(AS) Y ELECCIONES, Sección 26. Tribunal municipal; creación y jurisdicción; multas.

- (c) El(La) juez(a) de dicho tribunal deberá estar habilitado(a) para ejercer la abogacía en el Sate Estado de Texas, ~~ser un(a) votante habilitado(a) de la ciudad~~ y estar designado por el(la) administrador(a) de la ciudad con el asesoramiento y consentimiento del concejo municipal. El(La) juez(a) ocupará el cargo durante un mandato de dos años, o cualquier otro mandato que exija la ley estatal y se fije mediante ordenanza, y podrá ser designado(a) nuevamente a gusto y voluntad del(de la) administrador(a) y del concejo municipal. El(La) juez(a) puede ser destituido(a) del cargo durante un mandato por causa justificada por el(la) administrador(a) de la ciudad con el asesoramiento y consentimiento del concejo municipal. (Enmendado el 3 de noviembre de 1987; Ordenanza N.º 6582, § 6(00-02), adoptado el 5-7-02)

Referencia: Sección 150.021 del Código Gubernamental Local de Texas (Texas Local Government Code).

- (d) El(La) ~~secretario(a) de la ciudad o subsecretario(a) de la ciudad~~ director(a) del tribunal municipal será secretario(a) ~~de oficio~~ de dicho tribunal y percibirá el salario que se fije mediante ordenanza.

Referencia: Sección 30.00009 del Código Gubernamental Local de Texas (Texas Local Government Code).

ARTÍCULO IV. FUNCIONARIOS(AS) Y ELECCIONES, Sección 35. Fiscal municipal.

- (a) El(La) administrador(a) de la ciudad designará a un(a) fiscal municipal con el asesoramiento y consentimiento del concejo municipal. El(La) fiscal municipal será un(a) abogado(a) competente y habilitado(a) para ejercer la abogacía en el estado de Texas. ~~Dentro de los noventa (90) días a partir del comienzo de su mandato, el(la) fiscal municipal establecerá y mantendrá durante dicho mandato una residencia principal en Grand Prairie, Texas.~~ El(La) fiscal municipal ocupará el cargo a gusto y voluntad del(de la) administrador(a) de la ciudad y del concejo municipal, y el(la) administrador(a) de la ciudad puede destituirlo(a) del cargo con el asesoramiento y consentimiento del concejo municipal.

Referencia: Sección 150.021 del Código Gubernamental Local de Texas (Texas Local Government Code).